



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-43717651-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-32080071- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-796-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en el orden N° 4, páginas 1/2 y 3 del IF-2020-32084026-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1070/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 13:50:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 13:50:02 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Mayo de 2020, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS** (en adelante EL SINDICATO), representado en este acto por el Sr. Rubén SANDOVAL, DNI 12.715.339, en su carácter de Secretario General, con domicilio legal calle 33 Orientales Nro.156 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la empresa PERCOLAC SA (en adelante LA EMPRESA) representada en este acto por la Dra. Miriam GADEA, DNI 16.890.322, en su carácter de apoderada, con domicilio en calle General Cesar Díaz Nro. 5055 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ambas partes en su conjunto denominadas **LAS PARTES**, acuerdan:

PRIMERO: Dado la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, debido a la pandemia por el virus COVID 19, que trajo como consecuencia una fuerte paralización de la economía y una reducción significativa de los ingresos de la empresa, para sostener la estructura actual de la misma, la subsistencia de la empresa en el futuro y principalmente, conservar la fuente de trabajo, ambas partes declaran estar de acuerdo en adoptar las medidas necesarias para la preservación de la fuente laboral.

SEGUNDO: Que dado la situación económica por la inactividad decretada por DNU 297/2020 que atraviesa la empresa PERCOLAC S.A. circunstancia de fuerza mayor ajena a su voluntad, que determino la paralización absoluta de la producción desde el día 20 de marzo de 2020, y que continua hasta la fecha, afectando la percepción de los salarios de los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia laboral, quienes se han visto impedidos de prestar tareas durante todo el mes de abril de 2020, impedimento que continua aún en el mes de mayo 2020; las partes acuerdan enmarcar la situación en los términos del art. 223 bis LCT, estableciendo una reducción salarial del 25% por 60 días, contados a partir del 1ro. de Abril 2020, por lo que LA EMPRESA abonara a los trabajadores/as, el 75% del salario neto que le hubiere correspondido a cada uno en caso de haber laborado con carácter no remunerativo, sobre ese monto se realizaran la totalidad de los aportes y contribuciones prevista por la ley 23.660 y 23.661, y el pago de la cuota sindical.

TERCERO: Que las circunstancias que afectan a esta Pyme, fuente de trabajo de los nueve (9) trabajadores y trabajadoras encuadrados en CCt 157/91 sindicato de trabajadores Perfumistas; se encuentra en pleno conocimiento de los mismos, en virtud de la activa y armónica comunicación y relación habida entre las partes, además de encontrarse inmersos en la realidad descrita y que viven cotidianamente. Que asimismo, dentro de la nomina del

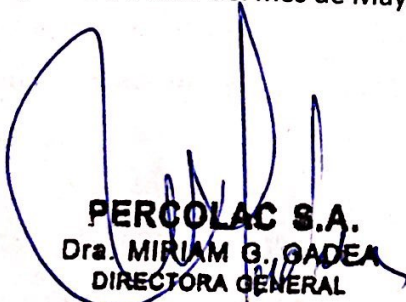
personal ningún trabajador/a prestó servicios desde el lugar de aislamiento, no existen personas con riesgo en la salud, ni mayores de 60 años. Por lo cual, cada uno de los trabajadores y trabajadoras han aceptado voluntariamente la citada medida de reducción en el porcentaje señalado, la cual ha quedado exteriorizada con firma en el anexo 1.

CUARTO: El trabajador/a suspendido/a deberá estar a disposición de la empleadora durante la totalidad del plazo de vigencia de la suspensión. La empleadora se compromete a consagrar sus mejores esfuerzos a los fines de reintegrar a los trabajadores suspendidos a la realización normal de las tareas ni bien la vuelta al trabajo resulte habilitada por las Autoridades Sanitarias.

QUINTO: En caso de que el trabajador/a suspendido/a retome actividad laboral, de acuerdo a las previsiones del artículo anterior, la asignación no remunerativa será procedente exclusivamente por el lapso del tiempo no trabajado debido a la suspensión mencionada en el presente acuerdo.

SEXTO: Que éste acuerdo particular cumple con lo establecido en el acuerdo UIA / CGT (CONVE- 2020-28567544-APN-DGDMT#MPYT) . Cualquiera de las partes podrán solicitar la homologación administrativa o judicial del presente acuerdo.

De conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a idénticos fines en Buenos Aires, a los 06 días del mes de Mayo de 2020.


PERCOLAC S.A.
Dra. MIRIAM G. GADEA
DIRECTORA GENERAL

P. Percolac SA


RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

- ANEXO I -

Listado del Personal que presta conformidad

Nombre y Apellido	DNI	CUIL	Sector
GLORIA, MARTÍN ROBERTO	38199395	20-38199395-8	Producción
MACIEL, REYES SARA ZUNILDA	95283786	27-95283786-4	Producción
MEZA, SERGIO ARIEL	29882822	20-29882822-8	Producción
MOREYRA, AGUSTIN FRANC.	37198839	20-37198839-5	Producción
OVIEDO, JORGE DAMIAN	38328198	23-38328198-9	Producción
OVIEDO, LUCAS GABRIEL	37755542	20-37755542-3	Producción
PIAGGIO, MARTIN	36832583	20-36832583-0	Producción
RECHINI, JOEL MAXIMILIAND	26599454	20-26599454-8	Producción
TODARO, PABLO LEÓN	35273495	20-35273495-1	Producción

Dra. MIRIAM GRACIELA GADEA
ABOGADA
T°X F°117 - C.A.S.M.
T°58 F°172 - C.P.A.C.F.

PERCOLAC S.A.
Dra. SOFIA LUPPI
PRESIDENTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 796-20 Acu 1070-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.